

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE MATERIALES, QUE CONSISTE EN LA ADQUISICION DE TINTAS Y TONERS PARA IMPRESORAS A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA TELEVENTAS MEXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL MARTIN ROBERTO LEÓN DÍAZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA DEPENDENCIA " por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que tiene establecido su domicilio oficial en, Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, y con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0
- II. Que el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, está facultado para elaborar y tramitar los pedidos y contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, relacionados con bienes muebles asignados a la Secretaría, según artículo 17 fracción VII del Reglamento Interior de ésta Secretaría.
- III. Que "LA DEPENDENCIA" de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en el artículo 6°, inciso A, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, está facultada para llevar a cabo este tipo de Contrato.
- IV. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Adjudicación Directa, como consta en Dictamen de fecha de 06 de abril de 2018.
- V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número 05.06/0078/2018, del día 19 del mes de enero del año de 2018, suscrito por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano en su carácter de Subsecretario de Egresos.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal declara que:

- I. Que su representada, la empresa TELEVENTAS MEXICO S.A DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva n° 20280, Volumen 87, del día 16 del mes de julio del año de 2013 pasada ante la fe del Lic. Andrés Octavio Ibarra Salgado, Notario Público N° 99, con ejercicio y residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. De folio mercantil electrónico 14570 * 7, Sección Comercio, de fecha 01 del mes de noviembre del año de 2013.
- II. Que MARTIN ROBERTO LEÓN DÍAZ acredita su personalidad como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa TELEVENTAS MEXICO, S.A. DE C.V., con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta en Escritura Pública No. 20280 Volumen 87, de día 16 del mes de julio del año de 2013, pasada ante la fe de el Lic. Andrés Octavio Ibarra Salgado, Notario Público N° 99, con ejercicio y residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente

inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el No. De folio mercantil electrónico 14570 * 7, Sección Comercio, de fecha 01 del mes de noviembre del año de 2013 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha

- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que no tiene adeudos fiscales o cuenta con convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.
- V. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes TME020102CV0.
- VI. Que tiene como giro comercial el de: Comercio al por menor de equipos de computadoras y sus accesorios y papelería en general.
- VII. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar acabo el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Francisco Eusebio Kino No. 309 piso 4, Colonia Country Club, en la ciudad de Hermosillo, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" suministrará cada mes directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el material abajo descrito, según los requerimientos de materiales mensuales solicitados por "LA DEPENDENCIA", utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

Nº partida	Descripción y especificaciones del Material	Unidad de medida
1	Toner CF 400A negro HP	Pieza
2	Toner CF 401A cyan HP	Pieza
3	Toner CF 403A magenta HP	Pieza
4	Toner CF 402A amarillo HP	Pieza

5	Toner CE 285A HP	Pieza
6	Cartucho de tinta HP 96	Pieza
7	Cartucho de tinta HP 97	Pieza
8	Toner 320A HP	Pieza
9	Toner 321A HP	Pieza
10	Toner 322A HP	Pieza
11	Toner 323A HP	Pieza
12	Toner CF 280X	Pieza
13	Toner HP Q2613A	Pieza

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los materiales objeto del presente contrato la cantidad de \$ 100,086.21 (Son: Cien mil ochenta y seis pesos 21/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$ 16,013.79 (son: Diez y seis mil trece pesos 79/100 M.N.), resultando un monto total de \$ 116,100.00 (Son: Ciento diez y seis mil cien pesos 00/100 M.N.). Dicho monto se pagará, de acuerdo a lo siguiente:

- A. "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura mensual, el importe total de los bienes entregados a satisfacción de "LA DEPENDENCIA", una vez que haya sido revisada y aprobada por "LA DEPENDENCIA", dicho pago no deberá exceder de los 15 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

TERCERA: EJECUCION Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, sito en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270. En un horario de 8:00 a 14:00 horas, utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo puesto en piso y sin cargo para "LA DEPENDENCIA".

Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 116,100.00 (Son: Ciento diez y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), como importe total incluyendo el IVA, de acuerdo a lo siguiente.

MES	CANTIDAD
AGOSTO	\$ 26,650.00
SEPTIEMBRE	\$ 26,850.00
OCTUBRE	\$ 20,650.00
NOVIEMBRE	\$ 17,650.00
DICIEMBRE	\$ 24,300.00

- A. "LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la factura, el importe total de los servicios otorgados a satisfacción de los "LA DEPENDENCIA", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección General de Administración, de la "LA DEPENDENCIA", dicho pago no deberá exceder de los 30 días hábiles, contados a partir de recibir la factura respectiva.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "LA DEPENDENCIA".

QUINTA: ANTICIPOS:
No habrá anticipo

SÉXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA", la cual puede ser, fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, o cheque cruzado, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Tercera, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato.

Sí transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "LA DEPENDENCIA" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 33, Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA DEPENDENCIA" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Director General de Administración, Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de los mismos, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactada en la Cláusula Decimotercera.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "LA DEPENDENCIA", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes objeto de este contrato en un periodo de una semana según los requerimientos de la órdenes de compra que expidan mensualmente a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200; Hermosillo, Sonora.

- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- D. A facilitar a "LA DEPENDENCIA", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA DEPENDENCIA" en cualquier caso.
- E. Entregar las facturas correspondientes a los bienes adquiridos en los términos solicitados al momento de realizar el pedido.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA DEPENDENCIA" lo requiera.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA DEPENDENCIA", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "LA DEPENDENCIA", aceptan:

- A. Que la adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES

A.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con el plazo de entrega autorizado, "LA DEPENDENCIA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1(un) al millar sobre el valor total los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total de los bienes contratados.

B.- Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA DEPENDENCIA", por un término mayor de 2 días naturales, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte

del 1(uno) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que **"LA DEPENDENCIA"** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA DEPENDENCIA"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta del contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda. Mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"LA DEPENDENCIA"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA DEPENDENCIA"** a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA DEPENDENCIA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA DEPENDENCIA"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la Adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o la Dependencia haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA DEPENDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2(dos) días hábiles.

Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA DEPENDENCIA"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento. Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"LA DEPENDENCIA"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia con la entrega de los bienes objeto del presente contrato dentro de los 15 días naturales a partir de la fecha convenida o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"LA DEPENDENCIA"** las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los suministros, o no repara o repone en un término de 5 días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA DEPENDENCIA"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta los suministros de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 requerimientos por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA DEPENDENCIA"**, a las Autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA DEPENDENCIA"** queda obligada a informar a la Dirección General de Licitaciones y Contratos de la

Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA DEPENDENCIA", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA DEPENDENCIA", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgen discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

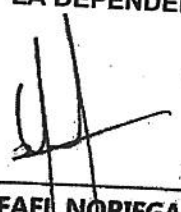
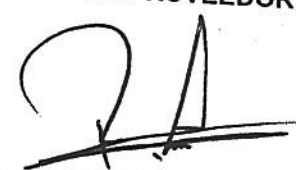
VIGÉSIMA: ENTREGA RECEPCIÓN.

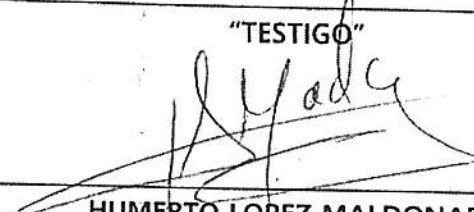
Una vez concluida la entrega de los bienes, "LA DEPENDENCIA" se obliga a levantar un acta administrativa o documento en la que conste la entrega recepción de los bienes.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2018.

POR "LA DEPENDENCIA"	POR "EL PROVEEDOR"
	
LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	MARTIN ROBERTO LEÓN DÍAZ (REPRESENTANTE LEGAL)
"TESTIGO"	"TESTIGO"

"TESTIGO" 	"TESTIGO" 
LIC. PAMELA FERNANDA ZARAGOZA GARCIA SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	HUMERTO LOPEZ MALDONADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO